

CIRCULAR

SIV-2005-02-PB

Operaciones permitidas a los Puestos de Bolsa

Aprobación:
3 de marzo de 2005

Vigencia:
7 de marzo de 2005

VISTOS : Los artículos 2, 4, 19 y 61 de la Ley 19-00 sobre Mercado de Valores de fecha 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley).

VISTOS : Los artículos 39, 169 y 171 del Reglamento de Aplicación de la Ley 19-00 sobre Mercado de Valores, Decreto No. 729-04 de fecha 7 de agosto del año 2004 (en lo adelante Reglamento).

CONSIDERANDO : Que el artículo 61 de la Ley, establece que el objeto social principal de los puestos de bolsa y agente de valores es la intermediación de valores, pudiendo realizar además, otras actividades conexas, tales como asesoría financiera, reestructuraciones, fusiones y adquisiciones y cualquier otra actividad autorizada por la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia).

CONSIDERANDO : Que el artículo 169 del Reglamento detalla de manera explícita todas las operaciones que los intermediarios de valores están facultados a realizar.

CONSIDERANDO : Que el artículo 171 del Reglamento dispone determinadas prohibiciones a los intermediarios de valores, entre las que se destaca la de no intervenir en operaciones no autorizadas o contempladas en el referido artículo 169.

CONSIDERANDO : Que el artículo 39 del Reglamento establece el alcance de la definición de Oferta Pública a la que refiere el artículo 4 de la Ley, respecto al público y sector a la que se dirige, el medio de comunicación utilizado, los instrumentos, y el acto jurídico de disposición de valores mobiliarios.

CONSIDERANDO : Que el Párrafo I del artículo 4 de la Ley establece que la Superintendencia decidirá en caso de duda, si ciertos tipos de oferta constituyen oferta pública.

Por lo tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, resuelve:

1. Reiterar a todos los puestos de bolsa, el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 169 del Reglamento, respecto a las operaciones que les son permitidas y acatar las disposiciones del artículo 171 respecto a las actividades que les son prohibidas, en particular, la de realizar operaciones con valores que no constituyan valores de oferta pública o que lo constituyan pero que no cuenten con la debida autorización y registro de la Superintendencia.
2. Requerir a los puestos de bolsa la remisión de la información relativa a la cartera total negociada vigente a la fecha de la publicación de la presente Circular, en un plazo improrrogable de quince (15) días calendario contado a partir de la referida fecha.
3. Disponer que a partir de las informaciones remitidas, el Departamento de Supervisión y Control de este organismo, establecerá un programa de evaluación y depuración de la cartera negociada de los puestos de bolsa, a los fines de determinar la naturaleza de las ofertas.
4. Disponer que a partir del resultado de dicho programa, toda negociación de valores que no constituya valores de oferta pública, deberá ser desapoderada de las actividades de intermediación que realizan los puestos de bolsa, de acuerdo al procedimiento que estime conveniente la Superintendencia en un plazo que no deberá exceder los 90 días calendario posteriores a la fecha en que les sea comunicada la decisión.
5. Disponer que del resultado de dicho programa, toda negociación de valores que constituya oferta pública, pero que no haya sido

debidamente autorizada y registrada por la Superintendencia, deberá adecuarse a las disposiciones legales vigentes y las que al efecto dicte la Superintendencia, mediante normas de carácter general.

6. Advertir a los puestos de bolsa que de no obtemperar a los requerimientos establecidos en la presente Circular, serán pasibles de recibir las sanciones de carácter administrativo, civil o penal establecidas por la Ley.
7. Instruir al Departamento de Supervisión y Control de este organismo a que establezca los procedimientos necesarios para la implementación de la presente Circular.
8. Instruir al Departamento de Promoción y Difusión de este organismo a publicar el contenido de esta Circular a los participantes del mercado y al público en general, para su conocimiento y cumplimiento.
9. Ordenar a los puestos de bolsa a colocar el contenido de la presente Circular en un lugar dentro de sus instalaciones que sea visible al público.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año 2005.

Lic. Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente